CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCO – INDECHO Y KEVIN ELIAS YURGAKY CORDOBA C.C No. 1077479059 de Quibdó

No. CD-PS-INDECHO-033 DE 2025

OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA LA CREACIÓN DE UNA PÁGINA WEB CON DOMINIO, HOSTING, CREDENCIALES Y TIEMPO DE USO REQUERIDO EN EL INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUACIÓN FISICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ "INDECHO" 2025.**
CONTRATISTA:	**KEVIN ELIAS YURGAKY CORDOBA**
CÉDULA:	**1077479059 de Quibdó**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**DIECINUEVE MILLONES DE PESOS** ($ 19.000.000) M/CTE**.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA (30) DIAS APARTIR DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	Se realizará por el SUBDIRECTOR **ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO** o a quien este delegue.

Entre los suscrito, **YOHAN YECID CUESTA CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.077.428.872** de Quibdó Choco y residente en esta misma ciudad; de conformidad con el nombramiento realizado a este mediante el Decreto Nº 0092 del 05 de abril de 2024 y posesionado en el cargo a través del acta número 0038 del ocho (08) de abril del 2024, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ. INDECHO (Chocó)**, Identificada con el Numero de **NIT 818000923-0**, Establecimiento público descentralizado del Orden Departamental, creado y habilitado para contratar, mediante **ORDENANZA No 004 del 28 de julio de 1998** y en adelante para todos los efectos y para todos los efectos se llamara **CONTRATANTE,** y por la **KEVIN ELIAS YURGAKY CORDOBA C.C No. 1077479059 de Quibdó**, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1). Que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las Entidades Territoriales cuentan con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, autonomía ésta que le permite ordenar el gasto incorporado a su presupuesto con el objeto de dar cumplimiento a su misión institucional.

Que actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numerales 7º y 12, de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, el Instituto Indecho elaboró Estudio Previo que daba cuenta de la necesidad de adelantar una contratación que tuviese por objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA LA CREACIÓN DE UNA PÁGINA WEB CON DOMINIO, HOSTING, CREDENCIALES Y TIEMPO DE USO REQUERIDO EN EL INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUACIÓN FISICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ "INDECHO" 2025.".**

Que, dando alcance a esta disposición legal, el inciso 2º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*".

Que, por su parte, el literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de procedencia de la modalidad de selección de contratación directa, la celebración de contratos "*para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*".

Que la anterior disposición es reglamentada por el inciso 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. el cual determina: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*".

Que adicionalmente, el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, dispone que "*los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun*

existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio en lo dispuesto en las disposiciones para las modalidades de selección; e igualmente el inciso 2º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto establece que este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y con el objeto de facilitar el control ciudadano de que trata la Ley 850 de 2003, el Instituto Indecho, publicó Aviso de Convocatoria para Ejercer Control Social en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -Secop-, según constancia que obra en el expediente de la contratación.

Que el Instituto Indecho, no cuenta con personal de planta suficiente, idóneo ni con el perfil requerido para ejecutar las actividades objeto del presente contrato, según certificación expedida por el director del Instituto.

Que EL CONTRATISTA presentó propuesta de prestación del servicio que se ajusta a los requerimientos legales, técnicos y presupuestales exigidos en los estudios y documentos previos y que acredita las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas.

Que existen los recursos suficientes para atender el gasto de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa al presente contrato el cual corresponde al **CDP No. 060 del 25 de febrero de 2025.**

Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1148 de 2009, 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es, "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA LA CREACIÓN DE UNA PÁGINA WEB CON DOMINIO, HOSTING, CREDENCIALES Y TIEMPO DE USO REQUERIDO EN EL INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUACIÓN FISICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ "INDECHO" 2025."** todo de conformidad con los estudios previos realizados por el área técnica y el pliego de condiciones; documentos que se anexan y hacen parte integral del presente convenio**. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución de este contrato será por el término de **Treinta (30) días** contados a partir del acta de inicio suscrita por las partes. **PARÁGRAFO: El CONTRATO** podrá suspenderse temporalmente mediante acuerdo expreso y voluntario de las partes que constará en Acta suscrita para tal fin, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades requeridas por el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del contrato. 3) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Contrato. 4) Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente contrato. Esta información es de propiedad del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7) Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor. 9) Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato. 10) Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concrete y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11) Devolver al finalizar el Contrato, al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Contrato. 12) Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto contratado para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13) Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14) Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse. 15) Vincular en la ejecución del contrato el personal que se requiere para el desarrollo de las actividades durante el periodo de ejecución del mismo. 16) Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONTRATO, por parte del supervisor o el director (a) de INDECHO. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del CONTRATO, el contratista se compromete a la: 1) crear una página web con dominio, hosting, credenciales y tiempo de uso requerido en el instituto de deportes, la educación física y recreación del chocó .2) Proporcionar orientación e información relacionada con estilos de vida saludable 3) Motivar a la comunidad para que practiquen deporte como rutina diaria 4) Motivar la integración de toda la comunidad a través de la práctica del deporte. 5) Disponer de los insumos y/o materiales necesarios para el desarrollo de las actividades. 6) Proporcionar los soportes logísticos durante la realización de las actividades. 7) Las demás inherentes al desarrollo del contrato que permita la conservación y mejoramiento del medio ambiente en el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** en el Municipio de Quibdó. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO** el valor del contrato es de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) M/CTE**; **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO desembolsará Al contratista un solo pago del 100% del valor mencionado, con el cumplimiento de la actividad por parte del contratista previa presentación de: a) Informe de ejecución final del contrato que evidencie la ejecución del 100% del objeto contratistas. b) certificado de cumplimiento final por parte del supervisor del contrato. c) informe de supervisión y seguimiento al contrato, por parte del supervisor del contrato. d) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 4). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del **INSTITUTO INDECHO** o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el contrato, EL contratista deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del contrato, los recursos no ejecutados. **CLAUSULA SEXTA.**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que demande la ejecución del contrato se imputarán al presupuesto de la actual vigencia fiscal y fueron apropiados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 060 del 25 de febrero de 2025. CLAUSULA SEPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto y las actividades específicas objeto del contrato en un término de **TREINTA (30) DIAS,** contados a partir a la expedición del acta de inicio. **OCTAVA: NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA ÚNICA:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo incluido en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista a favor del Instituto INDECHO. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS:** De conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente contrato de la siguiente manera: **a).** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL INSTITUTO podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. **b).** En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. **c).** Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. **d).** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. **PARÁGRAFO 1º.** Una vez EL INSTITUTO tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos anteriores, el supervisor designado deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que este explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento de requerimiento, para dar respuesta al mismo y EL INSTITUTO de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el supervisor designado a hacer efectiva la cláusula de multas. **PARÁGRAFO 2º.** La Resolución motivada, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL INSTITUTO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al INSTITUTO, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por el INSTITUTO mediante resolución motivada y con aplicación del debido proceso. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que le impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPTIVAS AL DERECHO COMUN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación, liquidación e interpretación unilateral. EL INSTITUTO podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas, y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo

juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** del EL INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO o por quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, previa designación para tal efecto. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sin la autorización previa y escrita del INSTITUTO. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXONERACIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL INSTITUTO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA. Además, ésta solo tendrá derecho al valor estipulado en la cláusula tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL INSTITUTO relación de subordinación. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aportes al Sistema General de Pensiones, conforme a los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993, modificados por artículos 3º y 4º de la Ley 797 de 2003, 1º y 3º del Decreto 510 de 2003 y 1º del Decreto 4982 de 2007, el contratista deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, pago de aportes por el monto del 16% del Ingreso Base de Cotización (IBC) equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin que el IBC sea inferior a un (1) SMMLV ni superior a veinticinco (25) SMMLV.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto 2800 de 2003, le corresponderá al contratista afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, en los mismos términos del decreto ley 1295 de 1994. La verificación del cumplimiento de estas obligaciones correrá por cuenta de la entidad contratante al tenor de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007, 26 de la Ley 1393 de 201050 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007, 26 de la Ley 1393 de 2010. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA acepta que en el evento en que no acredite aportes durante toda la vigencia del contrato o en monto inferior al ingreso base de cotización, la Entidad podrá deducirlos del pago y consignarlos directamente ante la respectiva Empresa Promotora de Salud (EPS), Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) o Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) a que se encuentre afiliada o suspender la realización de los pagos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, se fija como lugar para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto INDECHO. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato, por ser su cuantía inferior a cincuenta (50) SMMLV, no requiere ser publicado en la Gaceta de Contratos de la entidad territorial, en los términos actualmente vigentes del artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones obligatorias en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN:** De conformidad con los artículos 71 del Decreto-Ley 111 de 1996, 20 del Decreto 568 de 1996 y 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato y la correspondiente suscripción del acta de inicio se requerirá la obtención del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal del Contrato (RP), así como de la verificación del cumplimiento de los demás requisitos

de ejecución que llegaren a aplicar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere de liquidación. Sin perjuicio de ello, las partes podrán liquidarlo de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de su término de ejecución o dentro del término y condiciones previstas en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PRORROGA:** El presente contrato **NO** se prorroga automáticamente, sin previo acuerdo de las partes por escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato: **a).** Los estudios y documentos previos. **b).** Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. **c).** La documentación aportada por EL CONTRATISTA. **d).** Los documentos requeridos para la ejecución del contrato y toda aquella que se genere en desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, que se deriven de este contrato, se entenderá como domicilio a la ciudad de Quibdó - Chocó. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN O INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Para este efecto, el presente contrato estará sujeto estrictamente a lo contemplado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - CADUCIDAD**: Previo requerimiento por escrito al contratista, el INDECHO podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley. En caso de que EL INDECHO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:** Las partes asumirán los riesgos previsibles de acuerdo a la distribución efectuada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. La entidad contratante no responderá por los riesgos imprevisibles; estos serán objeto de revisión del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 868 del Código del Comercio. **CLAUSULA TRIGESIMA - SOLIDARIDAD:** No existe régimen de solidaridad entre las partes, se deja claramente establecido que compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato y las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. Tampoco crea ningún tipo de relación laboral con el personal del INDECHO y EL CONTRATISTA o viceversa. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del supervisor, y quien previo a ello deberá informar al representante legal**,** por escrito con el debido soporte técnico y jurídico que al respecto sea procedente. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA**

DE RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del CONTRATO fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del **CONTRATISTA,** no se entenderán vinculados laboralmente al INSTITUTO INDECHO. **EL CONTRATISTA,** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por **EL y** EL INSTITUTO INDECHO relación laboral alguna. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA - PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta encontrarse a paz y salvo en el sistema de seguridad social y riesgos profesionales, aportes parafiscales y contratación de aprendices. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.-. - FUERZA MAYOR:** EL CONTRATISTA se eximirá de responsabilidad por los retrasos en la prestación del servicio ocasionados por causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o situaciones futuras que pongan en riesgo el sistema de salud. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se le aplicará de ser necesario las cláusulas excepcionales de interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas adicionen, modifiquen a reglamenten la materia.

Las siguientes clausulas hacen parte integrante del contrato firmado en línea por las partes.